

Señor

SEÑOR:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

E. S. D.

.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE : **JOSE HUBER MERCADO SIERRA**

DEMANDADO : **RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA**

RADICACION : 700013103002**20220012300**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

LUZMILA GOMEZ OTERO , mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.566.160, expedida en la misma municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 108.368 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA**, según poder que acompaño, comedidamente concurre a su Despacho, dentro del término legal para hacerlo, con el propósito de interponer **Recurso de Reposición**, en contra del auto de fecha 10 de mayo del año 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de mi prohijado, con miras a que se **REVOQUE** en su integridad y, consecuentemente, se **RECHASE** la demanda, lo que en efecto me permito hacer, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Al transitar por una lectura desprevénida por el pagare que sirvió de base a este recaudo podemos ver con claridad y sin equívoco alguno que había espacios en blanco con respecto a la exigibilidad de la mismo, prueba de ello es la letra que aparece incierta en la fecha de exigibilidad que es de una máquina de escribir y no del computador como es el contenido de todo el pagare, por lo tanto no se debió librar mandamiento de pago toda vez que el artículo 622 del código de comercio establece, “si en el título se deja espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. En el caso que nos ocupa mi mandante manifiesta que la exigibilidad era para el día 29 de diciembre del año 2018, por tanto, alteraron el contenido del pagare sin el consentimiento del suscriptor. Otra prueba de que se alteró el contenido en lo referente a la fecha de exigibilidad fue el acuerdo que dicho dinero se cancelaba con el resultado del proceso, y dicho proceso es del año 2018, desde esa fecha no se

pagaron intereses, como tampoco han cancelado el proceso, dicha obligación debió cancelarse en diciembre de 2018.

. Código de Comercio

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

NOTIFICACIONES

Mi representada, pueden ser notificadas a través del canal digital litopapiros@gmail.com

El suscrito, recibirá notificaciones mediante el Email: lgo1730@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

LUZMILA GOMEZ OTERO

C.C. No. 64.566.160 Sincelejo

T.P. No. 108.368 C.S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER amplio y suficiente en derecho a la Doctora **LUZMILA GOMEZ OTERO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 64.566.160 expedida en Sincelejo (Sucre), Abogado en ejercicio con T.P N°108.368 del C.S.J para, que en mi nombre y representación asuma la defensa del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Rad No.-2022-00123-00 promovido POR JOSE HUBER MERCADO SIERRA contra **RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA**.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, igualmente autorizo a mi apoderada para que se notifique por mi.

Señor Juez: Sírvase reconocerles personerías sustantivas a mí apoderadas para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

Relevo de costas y gastos a mi apoderada.

De usted con el debido respeto,

Ricardo A. Gomez V.
RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA
C.C No. 92.505.457 de Sincelejo.

ACEPTO

LUZMILA GÓMEZ OTERO
C.C. No. 64.566.160 Expedida en Sincelejo.
T.P. No. 108.368 Del C.S. de la Judicatura

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO	
PRESENTACION PERSONAL	
Sincelejo., 2022-05-19 15:26:50 Documento: cil30	
El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:	
GOMEZ VERGARA RICARDO ARTURO	
Identificado con C.C. 92505457	
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
	79-1e151a71
	
Firma compareciente LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO	